

JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO



Bogotá D.C, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

REF. Tutela No. 110013103030-2023-00085-00

Por reunir las exigencias legales de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente amparo y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ADMITIR la solicitud de tutela presentada por **Yamile Alba Martínez** en contra del **Ministerio de Educación Nacional – Dr. Alejandro Gaviria Uribe, Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil – Dr. Mauricio Lievano Bernal, Representante Legal de la Universidad Nacional de Colombia – Dr. Dolly Montoya Castaño y Secretaria de Educación de Bogotá – Edna Cristina Bonilla** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, igualdad, trabajo, debido proceso, dignidad humana, dignidad del trabajo y familia.

Por considerarse necesario para desatar de fondo la presente acción, se ordena vincular al **Ministerio Nacional de Educación, Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Nacional de Colombia, Secretaría de Educación de Bogotá, Gimnasio Nuevo Reino, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, IED Antonio Van Uden, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, Fiscalía General de la Nación – FGN, Unidad Nacional de Protección – UNP** y a los **participantes en la Convocatoria No. 601 a 623 de 2018 (Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado)**.

2. OFICIAR al representante legal, director, gerente y/o quien haga sus veces de las entidades accionadas y vinculadas, comunicando que la presente acción ha sido admitida y para que en el término perentorio de un (1) día siguiente a la notificación del presente, en forma explicativa y determinada se pronuncie sobre los hechos objeto de la presente acción, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

Por Secretaría, remítase copia del escrito introductorio para que complemente la respuesta y se manifieste sobre cada uno de los hechos alegados, los que deberán estar debidamente soportados, anexando además, la documentación correspondiente y señalando los fundamentos de derecho que le asiste.

3. REQUERIR a las accionadas y vinculadas para que en el mismo término informen: i. Dentro de la entidad, quién es la persona responsable de cumplir con una eventual orden de tutela que beneficie a la actora, ii. Quién es el funcionario superior del responsable del cumplimiento, iii. Quién es la persona que ejerce la calidad de representante legal y/o equivalente.

4. ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** para que en su página web publique el auto admisorio de la presente actuación, junto con el

escrito de tutela, a fin de informar a los participantes de la Convocatoria No. 601 a 623 de 2018 (Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado), y si lo estiman pertinente hagan las manifestaciones que consideren.

5. Por Secretaría, **PUBLÍQUESE** en el micrositio web del Despacho el auto admisorio, junto con el escrito de tutela y los datos de identificación de la acción constitucional, a fin de informar del trámite de esta a los participantes de la Convocatoria No. 601 a 623 de 2018 (Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado).

6. NEGAR la medida provisional solicitada por la parte actora, pues de conformidad con lo establecido por el Decreto 2591 de 1991, no se advierte la necesidad de adoptar una medida teniendo en cuenta la celeridad del presente trámite constitucional.

7. REQUERIR a la accionante para que dentro del término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído i) allegue copia de su cédula de ciudadanía y ii) aporte todas aquellas pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite.

8. NOTIFICAR a la parte accionada, accionante y vinculada sobre la admisión del presente amparo, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
Juez